



24 de marzo de 2017

REIVINDICACIÓN DEL INCREMENTO DE RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL QUE SUPERE LA JORNADA ORDINARIA APLICABLE A TODO EL PERSONAL.

PROPUESTA DERIVADA DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLAN DE PRODUCTIVIDAD DEL SAMU.

Estimados amig@s: en mesa sectorial se está evaluando el borrador de un acuerdo para establecer determinadas condiciones laborales y retributivas de los profesionales del SAMU, dentro de un programa específico de productividad.

En ese contexto, la Conselleria de Sanitat ha propuesto un cálculo de la retribución de la hora ordinaria, tanto para médic@s como para enfermer@s, que para el SIMAP resulta claramente inadecuado, ya que es contrario a lo que la normativa y jurisprudencia vigente establece en cuanto al cálculo del valor de la hora ordinaria.

Esta discrepancia es importante, además, porque el cálculo propuesto por SIMAP-INTERSINDICAL SALUT debería ser la retribución horaria del resto de actividad asistencial que supera la jornada ordinaria habitual: autoconcertos, programas de prevención de patologías, refuerzos de atención primaria, módulos de tardes por exención de guardias y en última instancia la retribución de la hora de guardia. Os recordamos que en una Resolución de 2008 se publicó el acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de que la hora de guardia debería incrementarse de forma progresiva hasta alcanzar el valor retributivo de la hora ordinaria. Sin embargo, con la crisis y excusas varias, nunca se alcanzó esta meta. SIMAP ya consiguió que el tiempo de la guardia se considerara tiempo de trabajo en su totalidad, por primera vez en este país, y siempre hemos reclamado que debería retribuirse como tal, es decir como mínimo igual que la retribución de la hora ordinaria. Pensamos que es un buen

momento para insistir en que se actualice y se haga justicia en la retribución de un trabajo tan complejo e intenso como el que se realiza durante las guardias, que en ocasiones es incluso más que el realizado durante la jornada ordinaria por la urgencia y el horario en el que se realiza.

Para la Conselleria de Sanitat, en el borrador del acuerdo sobre productividad del personal del SAMU, el profesional médico/a SAMU debería recibir como retribución de cada hora de trabajo **22,68 euros** y el personal de enfermería SAMU **15,22 euros**. Sin embargo, nuestro cálculo, que es el que hemos propuesto, es de **27,90 euros** la hora ordinaria para la categoría de **médica/o SAMU** y para la **categoría enfermera/o SAMU es de 18.73 euros**.

MÉTODO DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA HORA ORDINARIA POR LA CONSELLERIA DE SANIDAD.

La Conselleria, en la última Mesa Técnica nos informó que dicho cálculo lo realiza contando el salario bruto anual (44.335,94 euros) dividido por la jornada bruta (1955 horas anuales), resultado de la suma de 1589 horas de jornada efectiva + 163 horas de vacaciones + 119 horas de 17 festivos anuales + 42 horas de días de libre disposición + 42 horas de otros conceptos genéricos (higiene, preparación para la actividad, etc.). Con esta forma de cálculo, se obtiene el siguiente resultado:

- Personal médico/a **22,68 euros** la hora de trabajo.
- Personal de enfermería SAMU **15,22 euros** hora de trabajo.

PROPUESTA DE SIMAP-Intersindical Salut: EL CÁLCULO DEBE BASARSE EN LA JORNADA EFECTIVA DE TRABAJO.

La propuesta de **SIMAP-Intersindical Salut** está basada en la amplia jurisprudencia que existe al respecto.

La jurisprudencia establece que para el cálculo del precio de la hora ordinaria de trabajo se tiene que tener en cuenta la **jornada efectiva de trabajo realizada**. Tal como establece el **Decreto 38/2016, de 8 de abril en su disposición adicional**, la jornada ordinaria efectiva general es de **1.589 horas**. En este punto no hay discrepancias. Pero sí existen diferentes interpretaciones en los conceptos salariales que deberían incluirse en el cálculo del precio de la hora ordinaria y el número de retribuciones complementarias a

incluir. Aceptaríamos la inclusión de las 12 mensualidades y 2 pagas extras, dejando fuera la retribución por trienios, carrera profesional, etc. En base a lo expuesto:

! La hora ordinaria para la categoría de **médica/o SAMU es 27,90** euros/hora.

! Para la categoría **enfermera/o SAMU sería de 18.73** euros/hora.

EXTENSIÓN DEL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN HORARIA ORDINARIA AL RESTO DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL QUE SUPERE LA JORNADA ORDINARIA.

El contenido de este acuerdo, con la nueva forma de cálculo de las retribuciones que hemos propuesto, debería hacerse extensible al resto de actividad asistencial que supera la jornada ordinaria habitual, tanto en jornada complementaria/guardias, módulos compensatorios de guardias, como en programas de trasplantes o cribados preventivos, ya que el trabajo realizado es de igual o similar valor y **lo realizan profesionales con la misma categoría profesional y titulación, por lo que no debe haber diferencia retributivas con la jornada ordinaria.**

La situación actual de las características y retribuciones de las guardias/atención continuada no se ha actualizado pese al compromiso adquirido en la resolución de 10 de marzo de 2008.

Por todo ello proponemos que el cálculo que debe establecerse por jurisprudencia vigente del precio de la hora ordinaria, de **27,90** euros/hora **para facultativ@s y de 18.73** euros/hora **para enfermería**, sea el que se establezca también **para la retribución de la hora de guardia** y se negocie su implantación, que ya arrastra un retraso de más de siete años en su reajuste.

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se dispone el depósito y publicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre implementación de medidas para la consecución de un empleo público de calidad, la estabilidad en el empleo y la reducción de la temporalidad, suscrito entre la Conselleria de Sanidad y las organizaciones sindicales FSP-UGT-PV, FSS-CCOOPV, CSI-CSIF y USAE (DOCV 01.04 de 2008).

En su punto VI. Desarrollo y ejecución de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada, establece: la Conselleria se compromete a convocar, en el plazo máximo de 15 días desde la firma del presente acuerdo, la Mesa Técnica para el análisis, estudio y valoración de las guardias y atención continuada, al objeto de tratar las siguientes cuestiones:

1. **Determinación del valor de la hora ordinaria, a efectos de establecer la base de negociación sobre la retribución aplicable a la hora de guardia/atención continuada, en el primer semestre de 2008.** Durante el segundo semestre del mismo año se procederá a la determinación de los porcentajes y plazos de aproximación al valor de la hora ordinaria que se haya determinado, **iniciándose durante el ejercicio 2009 la referida aproximación.**

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigidos a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

*NO HACE FALTA SER MUCHOS PARA HACER LAS COSAS BIEN, PERO CUANTOS
MÁS SEAMOS MÁS COSAS ALCANZAREMOS.*

ÚNETE A NOSOTROS

SOMOS COMPAÑEROS



CARRERA PROFESIONAL PARA INTERINOS.

CONSECUENCIAS PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO A FAVOR DE LA RETRIBUCIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL A FUNCIONARIOS INTERINOS



1. La sentencia del Tribunal Supremo (TS), en sus fundamentos básicos, establece que **no puede haber discriminación retributiva entre el personal temporal y el fijo** cuando ambos realizan el mismo trabajo o similar, tienen la misma formación y categoría profesional, sólo por el hecho de tener un nombramiento temporal, por lo que tampoco puede haberla en el tema de la carrera profesional.
2. No existe, todavía, **ninguna sentencia de este nivel que se refiera al personal estatutario** y eso, en temas judiciales, hay que tomarlo con prudencia. Una sentencia dice lo que dice y no dice lo que no dice.
3. Los argumentos de la sentencia del TS **deben desbloquear el tema judicial** y que se resuelvan en este sentido las demandas interpuestas por el SIMAP y por otras organizaciones y que puedan interponerse en un futuro.
4. Por ello, de debe **iniciar las negociaciones en la Mesa Sectorial** de la Conselleria de Sanitat para que se **modifiquen los artículos del decreto de carrera profesional** que establecen como requisito tener la condición

de personal fijo para el acceso a la misma o al mismo complemento retributivo.

Estimados amig@s: el día 8 de marzo de 2017, el Tribunal Supremo ha dictado una sentencia, que da la posibilidad a los funcionarios interinos para que accedan al sistema de carrera profesional. Es una buena noticia y es la primera sentencia que estábamos esperando para que nuestras demandas sobre la carrera de interinos en personal estatutario tuvieran una sólida fundamentación.

Ahora bien, a pesar de que los fundamentos jurídicos de la Sentencia, son muy claros, debemos ser precavidos a la hora trasladar su aplicación al personal estatutario, dadas las peculiaridades de nuestro régimen jurídico y en cuanto el modo de aplicar el concepto de "interino de larga duración", a cada caso en particular, y otros conceptos.

Las sentencias judiciales resuelven de forma exclusiva el tema enjuiciado y argumentan ciñéndose a los hechos y motivos expuestos en las mismas. Debemos recordar que esta sentencia del TS resuelve el conflicto planteado por una asociación de interinos de la función pública (IGEVA), que denuncia determinados artículos del decreto de carrera profesional de la función pública que establecen como requisito de acceso a la misma ser funcionario de carrera (funcionario fijo). La sentencia resuelve sobre la redacción de estos artículos y los declara nulos, pero no indica cómo se deben regular. En este sentido, tenemos que esperar la forma de ejecución de esta sentencia por parte de la administración, si lo hace de una forma "amplia" o crea nuevas restricciones dentro del personal temporal.

No tenemos todavía ninguna sentencia de este nivel que se refiera al personal estatutario, y eso, en temas judiciales hay que tomarlo con prudencia.

No queremos ser negativos en absoluto, estamos muy satisfechos con esta sentencia, pero queremos transmitir que en temas judiciales y con tanta repercusión económica para la

Administración Pública podemos encontrarnos con otros obstáculos a los que tendremos que hacer frente para que finalmente esto se resuelva de la forma que establece la ley y cuya base es la no discriminación retributiva sólo por el tipo de nombramiento a las profesionales que realizan el mismo trabajo.

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigidos a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

NO HACE FALTA SER MUCHOS PARA HACER LAS COSAS BIEN, PERO CUANTOS MÁS SEAMOS MÁS COSAS ALCANZAREMOS.

ÚNETE A NOSOTROS

SOMOS COMPAÑEROS

